



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

ACUERDO No. 05 de 2010

Por el cual se expide el Reglamento de Bienestar de la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR.

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus funciones y en especial la que le confiere el literal d del artículo 65 de la ley 30 de 1992, los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y el literal d del artículo 21 del Estatuto General

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Bienestar de la INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR contenidos en los siguientes artículos:

CAPITULO I

DE LA MISION, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR.

Artículo 1. Misión del Bienestar Universitario: El bienestar universitario se concibe así: "Cada uno de los miembros del personal Universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral".

Artículo 2. Principios: Serán principios del bienestar universitario:

- a. **Universalidad.** La comunidad universitaria podrá acceder, sin discriminación, a los programas y servicios de bienestar universitario, según la normatividad de la Institución.
- b. **Reciprocidad.** Las políticas y programas de bienestar se proyectarán de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las actividades desarrolladas en la docencia, la investigación y la extensión y, a su vez, éstas retroalimenten el Sistema de Bienestar Universitario.
- c. **Integralidad.** Los planes, programas, proyectos y actividades se articularán con la misión institucional.
- d. **Solidaridad.** Los programas de bienestar se dirigen hacia todas las personas y grupos de la comunidad universitaria, y se dará prioridad a los sectores más vulnerables.

Artículo 3. Objetivos Específicos: en razón de la misión y principios, la institución adopta los objetivos generales contenidos en el Capítulo II del Título Primero de la ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.

Elaborado por: Bienestar Institucional

Revisado por: Asesor de Control Interno

Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- Adelantar los programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Departamento de Bolívar.
- Fomentar la investigación científica en el campo cultural de las áreas de conocimientos propias de su actividad académica, de los recursos del Departamento de Bolívar, identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
- Preparar los recursos humanos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico del Departamento de Bolívar.
- Propender por la integración del Departamento de Bolívar, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
- Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo del Departamento de Bolívar y del país.

Artículo 4. Funciones: Para el logro de sus objetivos, la institución cumplirá las siguientes funciones:

- Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la institución y que consultan las necesidades y características sociales y económicas del Departamento de Bolívar.
- Realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión.

Parágrafo: Para efectos del literal B:

LA DOCENCIA: Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

LA INVESTIGACIÓN: Estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia.

LA EXTENSION: Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

CAPITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 5. Concepto: de conformidad con el artículo 117 de la ley 30 de 1992, se entienden por programas de Bienestar el conjunto de actividades que se orienten al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y administrativos.

Elaborado por: Bienestar Institucional	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	---	--

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 6. Dimensiones: los programas de Bienestar, deben asumir el ser humano en su integralidad y proyectarlo, dentro de la Institución, hacia la comunidad para que viva plenamente su dimensión social en el servicio y en la propia autorrealización. La atención del ser humano debe ser dentro de las siguientes dimensiones:

- Moral y espiritual.
- Funcional y fisiológica.
- Psicología mental, afectiva y emocional.
- Social.

Artículo 7. Objetivos: son objetivos de Bienestar:

- Ofrecer programas integrales de salud física y mental, recreación, culturales, espirituales y sociales con el objeto de crear un ambiente propicio para el desarrollo de actividades que faciliten la convivencia y mejoren las condiciones de trabajo y estudio.
- Propiciar a la comunidad educativa, los medios de desarrollo humano, cultural y social para su mejor estar institucional.
- Planear, organizar e implementar programas de beneficio social y económico para el personal de la institución.
- Integrar la comunidad de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 8. Servicios: los servicios de Bienestar, estarán relacionados con acciones para la convivencia y el desarrollo a escala humana orientada hacia el fomento y fortalecimiento de la solidaridad, el civismo, la tolerancia y el reconocimiento de derechos y deberes ciudadanos, individual y colectiva, que propicien el desarrollo integral de la persona, la solución concertada de los conflictos y el fomento de procesos comunitarios que apunten a la satisfacción de necesidades y expectativas sentidas y formuladas por la comunidad a través de canales adecuados para tal efecto.

La oficina de Bienestar, ofrecerá los siguientes servicios:

- Psicoorientación, asesorías psicológicas y consejería.
- Promoción deportiva y recreativa.
- Extensión cultural.
- Trabajo social.
- Cafetería y restaurante.

Elaborado por: Bienestar Institucional	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
---	--	---

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Parágrafo: los servicios de Bienestar estarán referidos a la satisfacción de las necesidades fundamentales: subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, creación, identidad, libertad, trascendencia y utilización del tiempo libre.

Artículo 9. Usuario: serán usuarios de los servicios de Bienestar, los integrantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa institucional de la totalidad de sus programas.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10. Oficina de Bienestar: La oficina de bienestar es una unidad de apoyo que depende de la Rectoría, cuyo propósito es la administración y la integración de los servicios de bienestar que se presten a los diferentes estamentos de la comunidad educativa con el fin de mejorar su organización, eficacia, racionalidad y obtener presencia en la vida institucional.

Son funciones de la oficina de Bienestar:

- Organizar, dirigir y controlar los servicios de Bienestar.
- Organizar, dirigir y controlar las actividades del deporte competitivo, formativo y recreativo.
- Administrar las instalaciones destinadas al ejercicio de la cultura, la recreación, el deporte y velar por su dotación y funcionamiento.
- Dirigir la acción de los grupos que constituyen a la oficina tendiente a promover la extensión cultural, fomento deportivo y servicios que procuren el bienestar institucional.
- Controlar que los servicios de restaurante y cafetería se presten en forma correcta al personal institucional y solucionar los reclamos que se formulen en este sentido.
- Programar, organizar y dirigir el proceso de inducción de los estudiantes y empleados nuevos de la institución.
- Coordinar el proceso de capacitación para el personal administrativo de la institución.
- Promover e impulsar programas de asistencia socioeconómica a estudiantes, permitiendo con ello crear condiciones con el fin de hacer más grata su permanencia en la institución y facilitar el cumplimiento de sus deberes académicos.



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- Desarrollar campañas y programas tendientes a fomentar el deporte y demás manifestaciones en la cultura física dentro de la población estudiantil, así como la realización de torneos internos y con otras instituciones en las distintas ramas del deporte.
- Desarrollar programas de extensión cultural y artística.
- Coordinar programa para la correcta integración de docentes, empleados y estudiantes de la institución.
- Promover e impulsar los programas de actividades extracurriculares como medio para canalizar la energía creadora del estudiante y los vincule con la comunidad de la cual hace parte.
- Establecer relaciones con otras dependencias similares a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- Representar a la institución en los actos que requiera su presencia.
- Organizar la participación de la institución en todos aquellos eventos que contribuyan al enriquecimiento global de la comunidad educativa.
- Presentar un programa anual de actividades.
- Elaborar los reglamentos y manuales de procedimientos para la utilización de los servicios ofrecidos por Bienestar.
- Cumplir con las funciones contempladas en los reglamentos de la institución y las demás asignadas por la rectoría.

Artículo 11. Grupos de Trabajo: Para el cumplimiento de sus funciones, la oficina de Bienestar creará grupos de trabajo, entre los que podrán estar:

- Grupos de psico orientación, asesoría psicológica y consejería.
- Grupos de fomento deportivo y recreativo.
- Grupo de extensión cultural.
- Grupo de trabajo social.

Parágrafo: las funciones para el grupo de trabajo serán asignadas por el rector mediante resolución.

Elaborado por: Bienestar Institucional	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	---	--

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE PSICOORIENTACION, ASESORIA PSICOLOGICA Y CONSEJERIA.

Artículo 12. Psico-orientación, Asesorías Psicológica y Consejería: el servicio de psicoorientación, asesoría psicológica y consejería consiste en brindar a los estudiantes la orientación y asesoría sociológica y pedagógica para la atención de su salud mental, comportamiento individual y social, conductas de aprendizaje, con el propósito de mejorar la calidad de vida y un aprovechamiento académico.

Artículo 13. Acciones de Aseoría Psicologica: el servicio psicológico se concreta en las siguientes:

- Atención de terapia individual y grupal en problemas de comportamiento.
- Realización de programas específicos de desarrollo integral humano en temas sobre sexo, fármaco-dependencia, estabilidad psíquica y emocional, relaciones maritales y extramaritales, drogadicción y acciones motivacionales de convergencia entre el alumno y su familia.
- Realización de foros sobre alcoholismo, conductuales, motivacionales y de personalidad.
- Realización de una anamnesis del usuario del servicio (historia evolutiva del estudiante desde su niñez hasta la actualidad) para tener como punto de partida vigorizar y desarrollar el valor humano en cuestión.
- Elaboración y actualización de las fichas psicotécnicas de los usuarios del servicio de consulta.
- Elaboración y desarrollo de programas que contribuyan a la salud mental y espiritual de los estudiantes y servidores de la institución.
- Elaboración y aplicación de pruebas psicotécnicas para la selección de personal.
- Asesoría a los docentes para el seguimiento de los estudiantes en aspectos psicopedagógicos y disciplinarios.
- Realización de visitas domiciliarias, cuando la situación lo amerite.

Artículo 14. Acciones de Psico-orientación: El servicio de psicorientación se concreta en las siguientes acciones:

- Asesoría pedagógica a docentes, estudiantes y padres de familia en conductas de aprendizaje.



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- Orientación a los estudiantes, con base en análisis de personal, de aptitudes e intereses, hacia una mejor adaptación en los aspectos educativos, familiares, ocupacionales e individuales.
- Organización y dirección de grupos de encuentros y convivencias de integración entre el personal docente, estudiantil y administrativo.
- Desarrollo de actividades de promoción y orientación profesional para los bachilleres, acerca de los programas académicos de la institución y de la educación superior en general.
- Establecimiento de canales de comunicación entre el estudiante y su familia.
- Establecimiento de guías para la fusión de lo curricular y extracurricular, en donde el objeto final es el hombre y sus valores.
- Realización de programas que propendan por el bienestar psíquico, moral y espiritual de la comunidad educativa.
- Asesoría a los docentes para el seguimiento de los estudiantes en aspectos pedagógicos, disciplinarios y conductas de aprendizaje.
- Administración de la ficha acumulativa de los estudiantes.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA.

Artículo 15. Promoción Deportiva y Recreativa: el servicio consiste en promover la práctica deportiva en las áreas de competencia, formación y recreación para el personal de la comunidad educativa, así mismo brindar escenarios deportivos e implementos que permitan el normal desarrollo de las actividades.

Con el propósito de contribuir a la integración, buscar la recreación sana y buena utilización del tiempo libre y lograr el desarrollo integral.

Artículo 16. Acciones: el servicio deportivo y recreativo se concreta en las siguientes acciones:

- Realización de campamentos y eventos a nivel interno, universitario, departamental y nacional.
- Ofrecimiento de instructores y monitores de los distintos deportes.
- Dotación necesaria de los implementos y materiales.
- Ofrecimiento a la comunidad educativa de asesorías, conferencias, seminarios, foros, intercambios didácticos, deportivos, demostraciones en el campo deportivo y recreativo.

Elaborado por: Bienestar Institucional	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	---	--



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- Control del material didáctico y la implementación deportiva para cada programa de deporte clase.
- Desarrollo de programas para el mejoramiento de su deporte clase motivación de los estudiantes.
- Asesoría para el deporte formativo en la trasmisión de conocimientos teórico-prácticos relacionados con una disciplina deportiva o actividad física determinada.
- Desarrollo de programas para crear conciencia de la importancia del deporte y la recreación para el mejoramiento de la condición física y propendiendo a la salud.
- Realización de campañas motivacionales para el ejercicio del derecho fundamental de practicar el deporte y la recreación y generar las condiciones materiales y espirituales que lo permitan.
- Asistencia técnica y de apoyo administrativo a las diferentes agrupaciones institucionales para el fomento y ejecución de las prácticas deportivas y recreativas.
- Promoción de los valores deportivos y recreativos a nivel individual y grupal, de manera que conlleve una participación masiva de la comunidad educativa.
- Ejecución de programas de educación, formación y capacitación para solicitar las manifestaciones deportivas y recreativas, en función de la propia identidad de la comunidad.

Artículo 17. Clubes Deportivos: los clubes deportivos son organismos de libre asociación, de derecho privado sin ánimo de lucro, con funciones de interés público y social constituido por deportistas de la institución. El reconocimiento deportivo es el dado por el Gobierno, a través de Coldeportes y con sujeción a las normas legales sobre la materia.

Artículo 18 Comité de Deportes: el comité de deportes es un organismo creado y reglamentado por el rector, mediante resolución, con el propósito de dirigir, difundir, fomentar y estimular el hábito deportivo dentro y fuera de la institución. En el comité se deben involucrar todos los estamentos de la comunidad educativa para garantizar la efectividad de los resultados y tendrá, entre otras, las funciones de programación y ejecución del presupuesto asignado para la recreación y el deporte por la Institución a las unidades de apoyo, definir la participación de la Institución en campeonatos y eventos, analizar y aprobar la programación deportiva y recreativa institucional.

Elaborado por: Bienestar Institucional	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	---	--



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

Artículo 19. Escenarios Deportivos: la oficina de Bienestar es la encargada única y exclusivamente de la administración de los escenarios y material deportivo de la Institución.

Todo estudiante, docente, empleado o egresado, tendrá derecho al uso racional, conforme a la reglamentación que expide la oficina de Bienestar, de los escenarios e implementos deportivos, teniendo en cuenta que su único requisito es respaldar el préstamo con su carné respectivo, lo cual lo hace responsable de los daños o pérdidas. Los escenarios deportivos tendrán prioridad en su uso, para los entrenamientos de los diferentes seleccionados y torneos a realizarse dentro de la Institución al servicio de la comunidad institucional. El préstamo de un escenario deportivo es competencia de la oficina de Bienestar, previa solicitud por escrito

Artículo 20. Deporte Formativo: el deporte clase formativo brinda una oportunidad de aprendizaje de conocimientos que se da de una manera calificable y se circumscribe en la enseñanza propia del deporte. Hace parte del pensum curricular de los programas de educaciones superiores y adscritas.

El aprendizaje de disciplinas deportivas permiten que el estudiante alcance una formación encaminada a la salud, educación y formación de hábitos, recreación dirigida al aprovechamiento del tiempo libre, la competencia, dando oportunidad de estímulos y equilibrio, la cultura, aportando soluciones a los problemas y propiciando la comunicación e interacción.

Parágrafo 1: La oficina de Bienestar debe asesorar para organizar, planear, ejecutar, controlar y evaluar los conocimientos teórico-prácticos, relacionados con el deporte en el pensum curricular, programas de extensión y capacitación, investigación y desarrollar las pruebas de aptitudes físicas y deportivas.

Parágrafo 2: el rector podrá designar como monitores de deporte clase formativo, con una compensación hasta el cincuenta por ciento del valor de la matrícula, para los programas de educación superior a los estudiantes deportistas, los cuales deben tener un buen rendimiento académico y deportivo, además de disciplina y responsabilidad para con sus deberes.

Parágrafo 3: los objetivos que se pretenden con los recursos de deportes específicos formativos son:

- Conocer sobre generalidades del deporte y la salud.
- Distinguir los métodos de calentamiento y su razón fisiológica.
- Dominar los elementos básicos de los fundamentos técnicos del deporte específico.
- Dominar la reglamentación general del deporte específico.
- Desarrollar facultades volitivas y formativas como comunicación, integración, disciplina y responsabilidad.

Elaborado por: Bienestar
Institucional

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE EXTENSION CULTURAL

Artículo 21. Extensión Cultural: el servicio consiste en el fomento y fortalecimiento de la cultura en todas sus manifestaciones, propiciando condiciones que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida e identidad cultural de la comunidad institucional y apropiación y disfrute de los bienes y manifestaciones del arte y la cultura.

Artículo 22. Acciones: el servicio de extensión cultural se concreta en las siguientes acciones:

- Investigación para la identificación de las necesidades culturales y artísticas de la comunidad educativa, a fin de establecer programas acordes con éstas.
- Fortalecimiento de las organizaciones culturales y artísticas institucionales, mediante el reconocimiento y valoración en el desarrollo de sus proyectos y procesos de participación y creación.
- Desarrollo de capacitación para el aprovechamiento de los programas culturales, en las áreas de artes plásticas, artes representativas, música y literatura.
- Desarrollo de proyectos para promover en los docentes y alumnos, las actividades culturales, como apoyo a la acción educativa, de forma que se cree una conciencia a través de los valores culturales y artísticos.
- Estímulos al desarrollo de la sensibilidad y creatividad de los estudiantes.
- Enriquecimiento de la producción cultural y artística, mediante seminarios, conferencias, exposiciones y cine forum.
- Desarrollo de programas para la protección, incremento, conservación y difusión del patrimonio cultural de la ciudad.
- Organización de actividades institucionales de carácter artístico y cultural en beneficio de los miembros de la Institución y de la comunidad en general.
- Fomento de la actividad en las diferentes expresiones artísticas y organización de agrupaciones institucionales y promoverlas en la comunidad.
- Mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones institucionales destinadas para la cultura.
- Realización periódica de exposiciones artísticas en la Institución tratando de seleccionar expositores que enriquezcan el patrimonio artístico, cultural y que permitan conocer las técnicas y tendencias importantes para el medio.



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

- Realización periódica de eventos culturales en el auditorio para el enriquecimiento del patrimonio cultural existente.
- Realización de talleres culturales en cerámica, pintura, teatro, danza, coro, taller de escritores, guitarra, apreciación musical y demás manifestaciones artísticas.
- Realización periódica de conciertos y recitales.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL.

Artículo 23. Trabajo Social: el servicio de trabajo social consiste en la asesoría para el estudio y solución de problemas o necesidades en el campo socio-económico para alcanzar niveles adecuados de bienestar social y en el desarrollo de acciones para el logro de soluciones a problemas comunitarios.

Artículo 24. Acciones de Trabajo Social: El servicio de trabajo social se concreta en las siguientes acciones:

- Asistencia en los procesos de selección e inducción de estudiantes nuevos.
- Atención a los problemas individuales y grupales.
- Asesoría a los practicantes en el área social.
- Estudio socioeconómico individual para la liquidación y pago de matrícula de los alumnos de la institución.
- Estudio del sector productivo para generar un proceso de selección y enganche al mundo laboral de estudiantes de pregrado y egresados.
- Realización de investigaciones sociales y educativas que permitan identificar, descubrir o explicar la realidad social de la Institución Universitaria.
- Realización de programas educativos para el desarrollo social y en general los dirigidos a los distintos estamentos de la Institución.

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE

Artículo 25. Cafetería y Restaurante: Consiste en facilitar a la comunidad institucional los servicios propios de cafetería y restaurante.

Artículo 26. Contratación: El servicio de cafetería y restaurante se presta por medio de contratos de arrendamiento que se sujetaran a la ley 80 de 1992 y sus decretos reglamentarios. Los arrendatarios, además de lo dispuesto en la normatividad legal, deberán cumplir ante la oficina de Bienestar con:

Elaborado por: Bienestar Institucional	Revisado por: Asesor de Control Interno	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
---	--	---



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

ARTICULO 26. DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- Responsabilizarse de toda obligación laboral o comercial o de cualquier índole con toda ocasión del funcionamiento de las cafeterías.
- Presentar los certificados correspondientes de salud de las personas que empleen para el servicio y observar las normas de higiene exigidas por la Secretaría de Salud.
- Someter a la aprobación de la Dirección de Bienestar, la lista de artículos y sus precios.
- Queda totalmente prohibida la venta de bebidas embriagantes y no pueden participar o tolerar juegos de azar, loterías, rifas y en general todo lo que sea extraño a los fines de funcionamiento de las cafeterías y restaurantes institucionales.

Parágrafo: Los locales o espacios destinados a cafeterías y dotación bajo inventario, son propiedad de la institución.

CAPITULO IX DE LOS ESTIMULOS

Artículo 27: La institución otorgará a los estudiantes y/o grupos destacados o que en forma permanente hagan parte de agrupaciones sociales, deportivas, culturales y artísticas, los siguientes estímulos:

- Trofeos, medallas y placas.
- Monitorias deportivas.

Artículo 28. Trofeos, Medallas y Placas: es el reconocimiento a la excelencia demostrada por equipos ganadores de torneos, grupos artísticos sobresalientes, estudiantes distinguidos en torneos y eventos.

Artículo 29. Monitoria Deportiva: Es el reconocimiento a los estudiantes deportistas con buen rendimiento académico y deportivo, disciplina y responsabilidad para con sus deberes.

El estímulo consiste en su designación como monitores de deporte formativo para los programas de la institución, con una compensación de hasta el veinte por ciento del valor de la matrícula cuando la representen en eventos distritales, el cuarenta por ciento en eventos regionales, el sesenta por ciento para eventos nacionales, un ochenta por ciento al obtener medalla de bronce nacional, el noventa por ciento por medalla de plata nacional y el cien por ciento al obtener medalla de oro nacional.

Parágrafo: El reconocimiento anterior será efectivo para el semestre siguiente a la fecha de haber obtenido el título.

Elaborado por: Bienestar Institucional 	Revisado por: Asesor de Control Interno 	Aprobado por: Rectoría y Consejo Directivo
--	---	--



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	VERSION: 2
DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL	FECHA: 18/I/2010

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Programación de Actividades: La programación de actividades de la oficina de Bienestar, debe estar ceñida al calendario académico, en razón de su carácter de apoyo.

Artículo 31. Presupuesto: Con fundamento en el artículo 118 de la ley 30 de 1992, la Institución destinará por lo menos el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar.

Artículo 32. Ingresos: Toda remuneración, honorarios, bonificación, trofeos u obsequios, que se entreguen en razón de participación de un grupo cultural, artístico o deportivo representativo de la institución, es propiedad de la UNIBAC.

Artículo 33 Contraprestación: Toda contraprestación que se otorgue por la utilización de espacios, instalaciones culturales o deportivas, es propiedad de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 34. Pase o Ficha Deportiva: El pase o ficha deportiva de todo integrante de un equipo deportivo representativo de la Institución se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y el estudiante, mientras curse estudios en la Institución gozará de la protección de este y lo representará en toda negociación, sin que ello genere beneficio económico para la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 35. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 ENE. 2010

JORGE MENDOZA DIAGO
Presidente

Estela Barreto Alvarez
ESTELA BARRETO ALVAREZ
Secretaria (Ad Hoc)

Elaborado por: Bienestar
Institucional

Revisado por: Asesor de
Control Interno

Aprobado por: Rectoría y
Consejo Directivo